



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

No. 075

PARA: Entidades Administradoras de Planes de Beneficio y Prestadores de Servicios de Salud.

DE: DIRECCION IDSN

ASUNTO: Responsabilidad de la Atención Pre hospitalaria

FECHA: 26 de Marzo de 2015

El Instituto Departamental de Salud de Nariño como autoridad sanitaria que direcciona el mejoramiento de la calidad, seguridad y acceso en la atención en salud, y en la búsqueda de acciones que impacten favorablemente en las condiciones de vida, sanitarias y ambientales de los habitantes del Departamento de Nariño, se permite recordar:

Que se hace necesario acatar el cumplimiento estricto de la Resolución 5521 de 2013 especialmente en la responsabilidad de garantizar la responsabilidad de la atención pre hospitalaria, y en especial referir que según el Título V Artículo 124 se establece que **"El Plan Obligatorio de salud cubre el traslado acuático, aéreo y terrestre (en ambulancia básica o medicalizada) en los siguientes casos: 1- Movilización de pacientes con patología de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio pre hospitalario y de apoyo terapéutico en unidades móviles. 2- Entre instituciones prestadoras de servicios de salud dentro del territorio nacional de los pacientes remitidos, teniendo en cuenta las limitaciones en la oferta de servicios de la institución en donde están siendo atendidos, que requieran de atención en un servicio no disponible en la institución remitora. Igualmente para estos casos está cubierto el traslado en ambulancia en caso de contra referencia. El servicio de traslado cubrirá el medio de transporte disponible en el medio geográfico donde se encuentre el paciente, con base en su estado de salud, el concepto del médico tratante y el destino de la remisión, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, se cubre el traslado en ambulancia del paciente remitido para atención domiciliaria si el médico así lo prescribe"**. (Subrayado y en negrillas fuera del texto)

También es menester el recordar que la Resolución 2003 del 28 de mayo de 2014 por medio de la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, en su Artículo 2. Que trata del *Campo de aplicación*. Se establece que esta resolución aplica a: 2.1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, 2.2 Los Profesionales Independientes de Salud, 2.3. Los Servicios de Transporte Especial de Pacientes, 2.4.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos, y 2.5. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en lo de su competencia. Y que adicionalmente en el Artículo 4. Que trata de la *Inscripción y habilitación*. Menciona que **"Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado"**. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución" (Subrayado y en negrillas fuera del texto).

Por lo anterior se insta tanto a los prestadores de servicios de salud, como a las entidades administradoras de planes de beneficios del Departamento de Nariño a que se sirvan cumplir con sus obligaciones en cuanto a garantizar la atención pre hospitalaria a los usuarios de su responsabilidad con instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas, para lo cual se debe realizar la consulta en la base de datos del registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social través del siguiente link: <http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>

La presente circular se encuentran publicada en la página web: www.idsn.gov.co/eje prestación de servicios.

ORIGINAL FIRMADO
ELIZABETH TRUJILLO MONTALVO
Directora IDSN

Proyectó: JAIME FALCONERI PAZ O. PROFESIONAL UNIVERSITARIO		Revisó: JAVIER ANDRES RUANO GONZALEZ SUBDIRECTOR CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
ORIGINAL FIRMADO	Fecha: 26/03/2015	ORIGINAL FIRMADO	Fecha: 26/03/2015